

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Mr. Pierre Darguy, súbdito francés, del que se desconocen circunstancias personales y domicilio, y a la persona que pueda ser propietaria del automóvil marca «Citroën» D-S-19, matrícula francesa 5528 FH 75, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 19 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 432/1962, instruido por aprehensión del referido automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar que el presente expediente debe ser estimado como sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido y su aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a los inculcados en el presente expediente.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de octubre de 1962.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Presidente.—5.393.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alberto J. Frank, súbdito americano, que tuvo su domicilio en Zaragoza, en vía Pignatelli, números 57 y 59, y de don José Cascales Febrero, cuyo último domicilio conocido es calle de Sagunto, número 60, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 3 de octubre de 1962 del expediente número 32 de 1961, instruido por descubrimiento de venta de un automóvil tipo furgón, marca Chevrolet, matrícula M-220703, amparado con pase B-2 número 338/960 de Zaragoza, a nombre del citado Alberto J. Frank, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, definida en el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941.

Segundo.—Declarar responsables de la citada infracción en concepto de autores a Alberto J. Frank, José Cascales Febrero y Pedro Sans Cerrudo, y en el de cómplice, a Antonio Artero Fernández.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación respecto a Alberto J. Frank, agravante novena del artículo 15 en relación con don Pedro Sans Cerrudo, y la de habitualidad del mismo artículo, número 11, por lo que se refiere a José Cascales Febrero.

Cuarta.—Imponer como sanción por dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley de Contrabando y Defraudación, las siguientes multas: A Alberto J. Frank, 29.142,84 pesetas; a Pedro Sans Cerrudo, 38.857,12 pesetas; a José Cascales Febrero, 48.571,40 pesetas, y a Antonio Artero Fernández, como cómplice, la multa de 14.571,42 pesetas, y poner la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, de dos años para cada uno de ellos.

Quinto.—Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio.

Asimismo se les comunica que contra este fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y

Defraudación, presentando el oportuno recurso en la Secretaría de este Tribunal en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándose que dicho recurso no suspende la realización del ingreso de las multas impuestas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1962.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.484.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de septiembre de 1962 por la que se concede la Medalla de Plata del Merito Policial a M. Richard L. Jackson y a M. Marcel Sicot, Presidente y Secretario general, respectivamente, de la Organización Internacional de Policía Criminal.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por V. E. y resultando que M. Richard L. Jackson y M. Marcel Sicot, Presidente y Secretario general, respectivamente, de la Organización Internacional de Policía Criminal, han demostrado su extraordinaria competencia profesional y la cooperación prestada, altamente estimable y útil, a la Oficina Nacional Española de dicha Organización.

Este Ministerio acuerda conceder a los expresados M. Richard L. Jackson y M. Marcel Sicot, la Medalla de Plata del Mérito Policial como comprendidos en el espíritu y en la letra Decreto creador de la aludida recompensa de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley de 15 de mayo de 1945, y en las normas complementarias de dicho Decreto, insertas en la orden general de esa Dirección General de 3 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de agosto de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Villamayor de Santiago y Villanueva de Alcardete (expediente número 5.410) a don Gregorio Ruiz Cárdenas, como prolongación del servicio de que es concesionario entre Madrid y Villamayor de Santiago (V-1913:cu-M-71), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario, entre Villamayor de Santiago y Villanueva de Alcardete, de 9 kilómetros de longitud, pasará por estos puntos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y en los puntos del servicio base.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Madrid y Villanueva de Alcardete y otras dos expediciones entre Villanueva de Alcardete y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1918:cu-M-71).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1918:cu-M-71).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

Servicio entre Sanlúcar de Barrameda y Chipiona (expediente número 5.672) a don Antonio Jiménez Jiménez, como prolongación del servicio que es concesionario entre Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda (V-1492:CA-16), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sanlúcar de Barrameda y Chipiona, de 9 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa desde Jerez de la Frontera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Sanlúcar de Barrameda y Chipiona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre Jerez de la Frontera y Chipiona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1492:CA-16).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1492:CA-16).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Benza y Santiago de Compostela (expediente número 6.946) a don Francisco Viqueira Casas, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don José Arnejo Calvo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Benza y Santiago de Compostela, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Jevestre, Fuentealvar y La Peregrina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las prohibiciones de tráfico de y entre Benza y el kilómetro 15 de la carretera provincial de Ordenes y Portomouro y viceversa y de y entre La Peregrina y Santiago y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Benza y Santiago de Compostela y otra expedición entre Santiago de Compostela y Benza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 21 y 18 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero y kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como anexo grupo b).

Servicio entre Malpica y Puebla Nueva (expediente número 7.050), a «La Sepulvedana, S. L.», como hijuela del servicio de que es concesionario entre Santa Olalla y Malpica (V-1.067:TO-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Malpica y Puebla Nueva, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Bernuy y Las Vegas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Santa Olalla y Puebla Nueva y otra expedición entre Puebla Nueva y Santa Olalla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.067:TO-26).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.067:TO-26).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Anzó a Cruces, a Bandeira, a Silleda, a Carballinos, a Lalín, a Golada (expediente número 6.550), a don Manuel Castro Cacheda, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Anzó y Cruces, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Prado y Lalín.

El de Anzó a Bandeira, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Prado y Silleda.

El de Anzó a Silleda, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Prado.

El de Anzó a Carballinos, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Prado y Lalín.

El de Anzó a Lalín, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Prado; y

El de Anzó a Golada, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Prado y Lalín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Anzó a Cruces: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 17 de cada mes.

Anzó a Bandeira: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Anzó a Silleda: Una expedición de ida y vuelta los días 2 y 23 de cada mes.

Anzó Carballinos: Una expedición de ida y vuelta los días 8 de cada mes.

Anzó a Lalin: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes, y

Anzó a Golada: Una expedición de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

Las expediciones se ajustarán al horario propuesto en el proyecto tipo del concurso, con las siguientes modificaciones: Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concuerden, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 27 y 19 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Reglrán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0645 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 18 de octubre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido modificada y ampliada la concesión transferida a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1947.

Este Ministerio ha resuelto modificar y ampliar esta concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la unificación del primero y segundo de los cuatro saltos del río Gállego, objeto de la concesión otorgada a don Fermín Martínez Piedrafitá por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1947, en un salto único, denominado de Sabiñánigo, que afecta a los términos municipales de Cartirana, Sabiñánigo y Saldas (Huesca).

2.ª El desnivel bruto del tramo de río ocupado por este salto es de 34 metros, autorizándose la derivación en su embalse de un caudal máximo de 27 metros cúbicos por segundo.

El volumen máximo de agua que se podrá derivar será de veintisiete (27) metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de caudal que se concede.

3.ª Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos en 6 de enero de 1942 y 31 de julio de 1945 por el Ingeniero don Gabriel Faci Iribarren en lo que no se opongan a los proyectos autorizados en mayo de 1956 por el Ingeniero don Pascual Arellano Dihinx y en 30 de septiembre de 1958 por el Ingeniero don Conrado Sancho Rebullida, siempre que estos proyectos no se modifiquen por las condiciones de la concesión, figurando en este último un presupuesto de ejecución material de 60.308.279,60 pesetas y una producción media anual de $24,5 \times 10^6$ kWh.

4.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», dentro del plazo de nueve meses, contados desde la fecha de esta Orden ministerial, deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Ebro un proyecto de colector o colectores para recoger las aguas residuales que vierten al río Gállego en el tramo entre la presa del salto 1 o de Sabiñánigo (unificación de los saltos 0 a 1) y el punto de desagüe de su central y para su conducción al embalse del salto 2 (Jabarrella), y un proyecto de canal-cubierto o en túnel entre los perfiles 0 y 89 del salto número 1. El primer proyecto deberá ser informado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo y por la Junta Provincial de Sanidad de Huesca, y ambos, por la Comisaría de Aguas del Ebro, sometidos a la Superioridad.

La Sociedad concesionaria está obligada a presentar el proyecto de replanteo del salto número 3, que, debe merecer la aprobación de la Superioridad.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones a los proyectos aprobados que no alteren las características de la concesión y tiendan a perfeccionarla.

5.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a equipar las instalaciones de producción de energía eléctrica.

Salto número 1:

Dos turbinas tipo «Francis», eje vertical; iguales para 13,5 metros cúbicos por segundo cada una, y salto neto de 27,338 metros. Potencia de 4.450 CV. cada una; en total, 8.900 CV.

Dos alternadores iguales de 3.850 KVA. de potencia aparente y $\cos = 0,8$; con eje vertical, acoplados directamente a las turbinas; con potencia total de 7.700 KVA.; tensión de generación 6.600 V. y frecuencia de 50 p.p.s.

Además, apareillaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc. Dos transformadores gemelos de 3.850 KVA. de potencia aparente cada uno, con $\cos = 0,8$ y relación de transformación $6.600/45.000 \pm 6\% + 10\%$ V.

Salto número 2:

Dos turbinas tipo «Francis», eje vertical, iguales para 9 metros cúbicos por segundo y salto neto de 67,748 metros. Potencia, 7.316 CV. cada una; en total, 14.632 CV.

Dos alternadores iguales de 6.323 KVA. de potencia aparente y $\cos = 0,8$, con eje vertical, acoplados directamente a las turbinas; con potencia total de 12.646 CV., tensión de generación 6.600 V. y frecuencia de 50 p.p.s.

Además, apareillaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc.

Salto número 3:

Las instalaciones se equiparán con las turbinas, alternadores, etc., que figuran en proyecto de replanteo del salto número 3, que la Sociedad concesionaria está obligada a presentar y apruebe o modifique el Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Las obras del salto número 1, denominado de Sabiñánigo, empezarán dentro del plazo de tres meses, comenzado a contar a partir de la fecha de publicación de esta Orden, ministerial (de unificación y ampliación) en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas antes de los cuarenta y dos meses, comenzados a contar a partir de la misma fecha indicada.

Todas las restantes obras objeto de la concesión de 27 de septiembre de 1947 deberán quedar terminadas antes del 5 de diciembre de 1964.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar correr en todo momento, aguas abajo de la presa del salto número 1, denominado también de Sabiñánigo, los caudales para usos comunes que fije la Administración y los destinados a los aprovechamientos hidráulicos con derechos preexistentes que no sean expropiados, como a realizar por su cuenta las obras necesarias para su normal captación y también las obras necesarias y su explotación para incorporar al colector o colectores a que se refiere la condición anterior, los caudales necesarios para el arrastre y dilución de las aguas residuales. Para que los derechos de los aprovechamientos de riego sean reconocidos en la vía administrativa es preciso se encuentren inscritos en los libros registro de Aguas Públicas.

8.ª Por la correspondiente Junta de Desembalses, y previa audiencia de la sociedad concesionaria, se fijará en todo momento el régimen de retención y desagüe admisible en el embalse del salto de Sabiñánigo y en los restantes aprovechamientos objeto de la concesión otorgada por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1947. Esta resolución será firme e irrevocable y no se admitirá reclamación contra ella por ningún concepto.

9.ª El caudal que se concede no implica ningún derecho a favor de la sociedad concesionaria para reclamar indemnización alguna por el régimen de retención y desagüe que se establezca aguas arriba de Sabiñánigo con motivo de las obras de regulación que se ejecuten por el Estado o en colaboración con empresas particulares.

10. La concesión otorgada por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1947 y modificada por la presente tendrá por plazo de duración setenta y cinco años, comenzados a contar desde la fecha que comenzó la explotación del salto número 2 de Jaraballa. Terminado este plazo revertirán al Estado, libres de toda clase de cargas, todas las obras e instalaciones que comprende la concesión y todo lo que se haya construido en terrenos de dominio público, como preceptúan el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. La Sociedad concesionaria depositará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, la cantidad de